

Séptima.-Forma de pago. El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, domiciliación bancaria, o cualquier otra forma legal al uso, previa conformidad del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar en su momento los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establezca la CEE.

Octava.-Recepción y control. La cantidad de algodón contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en o almacén autorizado, sito en

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega de algodón directamente en fábrica o almacén autorizado, por parte de la industria se le abonará la parte correspondiente al transporte cuyo precio será de pesetas/kilogramo.

Serán rechazadas todas las partidas de algodón que lleven incorporados trozos o ataduras de fibras distintas de algodón o yute.

Las desmotadoras estarán obligadas a entregar el suficiente número de ataderos de fibras vegetales (algodón o yute).

El control de peso y calidad del algodón entregado se efectuará por el Organismo de Intervención, según criterios aprobados por dicho Organismo.

Novena.-Especificaciones técnicas. El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este producto, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasando las dosis máximas recomendadas.

Décima.-Indemnizaciones. Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción y condiciones de pago dará lugar a una indemnización máxima de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía del 20 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato.

Para la fijación de la indemnización correspondiente, se considerará si dicho incumplimiento se debe a la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, o negligencia o morosidad de cualquiera de las partes.

Undécima.-Arbitraje. En aquellos aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa comunitaria, ambas partes se someten para la resolución de los conflictos e interpretación del contrato al arbitraje del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, considerando la presente estipulación como contrato preliminar de arbitraje.

Las partes deberán facilitar cuanta información les sea solicitada y deberán someterse a las comprobaciones que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación estime pertinentes.

Duodécima.-Sumisión expresa. En los restantes aspectos las partes se someten a los efectos que proceda a los Juzgados y Tribunales de con renuncia a su fuero propio, si lo tuvieran.

Decimotercera.-Cláusula adicional. En todo lo no especificado en el presente contrato, regirán obligatoriamente entre las partes las estipulaciones recogidas en el Acuerdo Interprofesional que, en su caso, se homologue por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los efectos procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar y fecha en el encabezamiento expresado.

El vendedor,

El comprador,

8903

CORRECCION de errores de la Orden de 11 de enero de 1988 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en albaricoque, ciruela, manzana, melocotón y pera, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.

Advertidos errores en el anexo I de la Orden de 11 de enero de 1988, por la que se regulan el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, precios y fechas de suscripción, en relación con el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el

ejercicio 1988, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de 18 de enero de 1988, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 1737, segunda columna, párrafo primero, donde dice: «Grupo IV, debe decir: «Grupo V».

En la página 1737, segunda columna, en el Grupo III de Pera, donde dice: «Gran Champio», debe decir: «Gran Champion».

En la página 1737, segunda columna, en el Grupo IV de Pera, donde dice: «Williams», debe decir: «Williams».

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

8904

ORDEN de 8 de abril de 1988, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correos con la denominación «EXPO 92».

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha decidido emitir, dentro de la serie dedicada a la Expo 92, dos sellos de tirada ilimitada que, junto con los emitidos en 1987, constituirán una serie básica hasta 1992.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación «EXPO 92», que responderán a las características que en los artículos siguientes se indican.

Art. 2.º Valor, 8 pesetas.-Reproduce una abstracción esquemática del recinto previsto para la Expo 92 y, a modo de astro iluminando el recinto, el globo terráqueo del logotipo de la exposición.

Valor de 45 pesetas.-Rinde homenaje a la decisiva contribución de cosmógrafos y cartógrafos al descubrimiento de América, mediante la imagen de una rosa de los vientos; ésta se refleja en un globo terráqueo surcado por una red de líneas de comunicación, motivo central del logotipo de la Expo 92.

En ambos sellos, en el margen inferior, se incluye la leyenda «Exposición Universidad Sevilla 1992».

Procedimiento de estampación: Huecograbado policolor, en papel estucado engomado fosforescente, con dentado de 13 3/4 y tamaño 28,8x40,9 milímetros (vertical), para el valor de 8 pesetas, y 40,9x28,8 milímetros (horizontal), para el valor de 45 pesetas. La tirada será ilimitada y en pliegos de 80 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos sellos se iniciará el 12 de abril de 1988, y podrán ser utilizados en el franqueo hasta que se dicte orden en contrario.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios de otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los efectos de esta serie serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Madrid, 8 de abril de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Excemos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.